

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



CENTRO DE JUSTICIA FAMILIAR DEL ESTADO DE NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2024

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

Contenido.....	3
I. Título de la Auditoría.....	5
II. Marco Jurídico de Actuación.....	5
III. Criterios de Selección.....	5
IV. Objetivo.....	5
V. Alcance.....	5
VI. Áreas Revisadas.....	6
VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.	7
De la Auditoría Financiera:.....	7
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.14	7
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.EE.14	8
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.24.EE.14	9
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.24.EE.14	10
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AF.24.EE.14	11
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.EE.14	12
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.24.EE.14	13
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.24.EE.14	14
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.24.EE.14	15
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.EE.14	16
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.24.EE.14	17
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.EE.14	18
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.24.EE.14	19
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AF.24.EE.14	20
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AF.24.EE.14	21
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AF.24.EE.14	23
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.EE.14	23
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.EE.14	24
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.EE.14	25
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.24.EE.14	27
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.EE.14	28
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.24.EE.14	28
IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	29
X. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	30
XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	30
XII. Dictamen de la Auditoría.	31

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit
24-EE.14-AF

II. Marco Jurídico de Actuación.

Artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI y 121, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XXVIII y XXIX, 14, fracción I, 49, fracción III y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 10, fracciones I y IX, 32, Apartado A, fracción IV y Apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

De manera imparcial la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías, Entes de los distintos ámbitos de Gobierno; sin embargo, derivado de la cantidad de Organismos Paraestatales y Autónomos, se analiza el historial de revisiones; es así que se seleccionó este organismo paraestatal no auditado recientemente; por su parte, en la planeación específica de la fiscalización, el área auditora respecto de las partidas o rubros, aplica los criterios de importancia relativa, evaluación programática presupuestal y exposición al riesgo.

IV. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios, las adquisiciones, arrendamientos, y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

V. Alcance.

Auditoría Financiera			
Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Activo	4,052,183.17	2,519,742.73	62.2 %
Pasivo	1,713,794.99	1,631,176.87	95.2 %
Gasto devengado	16,615,320.28	8,272,463.11	49.8 %

VI. Áreas Revisadas.

El área revisada durante la fiscalización fue: la Coordinación Administrativa

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los recursos asignados a los servidores públicos por concepto de gastos a comprobar, fondos fijos o revolventes, préstamos personales, y otros; fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
2. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización se realiza conforme a la normativa aplicable.
5. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por autoridad competente para ello, y se cumplió con las disposiciones aplicables en materia.
6. Verificar que las erogaciones por los diferentes conceptos de gasto considerados en los respectivos presupuestos de egresos, se encuentran debidamente comprobadas y justificadas.
7. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas; la actividad laboral cumple las disposiciones legales aplicables en la materia y se acredita el desempeño laboral.
8. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
9. Verificar que se tienen implementados controles internos suficientes para la adecuada gestión administrativa; que se emitieron las normas complementarias para la administración, uso y aplicación de los recursos disponibles; se genera documentación e información de forma confiable y oportuna, y se atienden los requerimientos en cumplimiento de la normativa aplicable.

VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.14

Al 31 de diciembre de 2024 se detectaron saldos pendientes de recuperar, por concepto de deudores diversos, por un importe de \$34,112.11 (treinta y cuatro mil ciento doce pesos 11/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.1.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, 20 y 21 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023; 14, fracción XXIV, 15, fracciones II, IV y XIV del Reglamento Interior del Centro de Justicia Familiar; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$34,112.11 (treinta y cuatro mil ciento doce pesos 11/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: coordinadora administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DGCJF/6228/2025, la directora general del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit; remitió la siguiente documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio CACJF/140/2025, mediante el cual, B... A... F... R..., coordinadora administrativa del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, remitió impresión de notificación de operación bancaria que conceptualiza una transferencia electrónica, extracto del estado de cuenta bancario de la cuenta ...5804 correspondiente al mes de noviembre de 2025, a nombre del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit, así como del comprobante electrónico de pago; por lo que señaló que se realizaron los depósitos por las cantidades observadas, sin que le fuera posible demostrar con registros contables que los importes fueron cubiertos, debido a que la persona encargada de la contabilidad en sistema SAACG.NET, E... R... A... G..., se encontraba de licencia médica.

Oficio RHCJF/01/2025, mediante el cual, E... A... M... F..., profesional adscrita al Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit, manifestó que, debido a un error involuntario en la fecha de pago, se generaron recargos en el mes de noviembre de 2024, por concepto de “pagos descuentos FONACOT”, los cuales ya fueron cubiertos, anexando impresión del comprobante de pago.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se remite la notificación de operación bancaria, así como el comprobante electrónico de pago, que comprueban los reintegros realizados, por un importe de \$2,026.06 (dos mil veintiséis pesos 06/100 moneda nacional) y \$32,086.05 (treinta y dos mil ochenta y seis pesos 05/100 moneda nacional), acreditando el importe observado; sin embargo, no se remite evidencia documental del registro contable que permita acreditar que las cuentas mencionadas con anterioridad por concepto de deudores diversos, se encuentren contablemente saldadas, conforme al detalle del Anexo AF.1.01.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.EE.14

Se detectaron retenciones pendientes de enterar que a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su entero, como se detalla en el Anexo AF.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 39, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 14, fracción XXIV, 15, fracciones II, IV y XIV del Reglamento Interior del Centro de Justicia Familiar; se establece como presunto responsable a: coordinadora administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DGCJF/6228/2025, la directora general del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit; remitió la siguiente documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio CACJF/140/2025, mediante el cual, B... A... F... R..., coordinadora administrativa del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, señaló que se encuentra imposibilitada para revisar esta observación, considerando que se notificó a E... R... A... G..., sin embargo, cuenta con licencia médica.

Manifestó que, el saldo de la cuenta 2117-30, correspondió al pago que aparece en el recibo derivado del calculo que realizó la persona encargada de efectuar el entero y pago del impuesto; respecto al saldo de la cuenta 2117-36, se originó a fin de pagar la aportación al fondo de ahorro para el retiro, sin embargo, al recibir la suspensión provisional otorgada por parte de un juez, dicha aportación quedó suspendida; y de la cuenta 2119-45, el saldo correspondió a economías que se obtuvieron por el descuento de retardos, sin que este haya sido utilizado para compra o pago alguno.

Es preciso señalar que se adjuntó copia certificada de las licencias médicas con número de serie 1724301825010525, 1724301825010826 y 1726001825018792.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que permita acreditar las gestiones realizadas para el entero de las retenciones señaladas, conforme al detalle del Anexo AF.2.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.24.EE.14

Se detectó que en el ejercicio fiscal 2024, se pagaron recargos por la presentación extemporánea de obligaciones fiscales al Servicio de Administración Tributaria (SAT); omisiones no justificadas por un importe de \$3,802.00 (tres mil ochocientos dos pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.2.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21 y 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3, fracción V y 4, fracción I de la Ley de Austeridad del Estado de Nayarit; 3, párrafo antepenúltimo del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 14, fracción XXIV, 15, fracciones II, IV y XIV del Reglamento Interior del Centro de Justicia Familiar; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,802.00 (tres mil ochocientos dos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: coordinadora administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DGCJF/6228/2025, la directora general del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit; remitió la siguiente documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio CACJF/140/2025, mediante el cual, B... A... F... R..., coordinadora administrativa del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, remitió impresión de los acuses de recibo de declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales correspondientes a los meses de octubre y diciembre del ejercicio fiscal 2023, así como de los recibos bancarios de pagos de contribuciones, productos y aprovechamientos federales.

Señalando que, la persona encargada de llevar a cabo dicho trámite, realizó el pago de manera puntual, pero que, derivado de un error en la línea de captura el pago fue rechazado, detectándolo en una conciliación bancaria posterior.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Oficio RHCJF/01/2025, mediante el cual, E... A... M... F..., profesional adscrita al Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit, manifestó que debido a que la línea de captura fue incorrecta, el pago oportuno al SAT fue rechazado, por lo que se realizó nuevamente de forma extemporánea el 12 de enero de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que permita justificar el pago de recargos por la presentación extemporánea de obligaciones fiscales al Servicio de Administración Tributaria (SAT), además de que con los argumentos confirman que derivado de un error en la línea de captura se originó el pago extemporáneo con los recargos correspondientes, por lo que prevalece el importe observado de \$3,802.00 (tres mil ochocientos dos pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.2.02.

Cabe hacer mención que se remite el recibo de la declaración correspondiente al mes de octubre de 2023, el cual, ya había sido valorado en el desahogo de la auditoría, y la declaración del mes de diciembre de 2023, no guarda relación con lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.24.EE.14

Se detectó que el Centro de Justicia Familiar depositó a la Secretaría de Administración y Finanzas de manera extemporánea las aportaciones y retenciones correspondientes al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), registradas durante el ejercicio fiscal 2024, como se detalla en el Anexo AF.2.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21, párrafo segundo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 68, fracción X de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit; 14, fracción XXIV, 15, fracciones II, IV y XIV del Reglamento Interior del Centro de Justicia Familiar; se establece como presunto responsable a: coordinadora administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DGCJF/6228/2025, la directora general del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit; remitió la siguiente documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio CACJF/140/2025, mediante el cual, B... A... F... R..., coordinadora administrativa del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, remitió impresión de la documentación relativa a las aportaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) del personal de base y de confianza, correspondiente a la segunda quincena de octubre del ejercicio fiscal 2025.

Señalando que E... R... A... G..., cuenta con licencia médica; además, que el Centro no enteró directamente los pagos al ISSSTE, que es la Secretaría de Administración y Finanzas la que se encargó de cumplir con el pago de las cuotas de manera puntual, ya que ninguno de los trabajadores dejó de ser atendido por falta de pago; reconociendo que existió demora en la transferencia de los fondos retenidos y aportaciones, por lo que en el ejercicio fiscal 2025 personalmente se encargó de dicho trámite.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que permita justificar la extemporaneidad en los depósitos a la Secretaría de Administración y Finanzas para el enterado de las aportaciones y retenciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), por lo que prevalece lo señalado, conforme al detalle del Anexo AF.2.03.

Cabe hacer mención que se remitió reporte de transferencia SPEI y formato de aportaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) del personal de base y de confianza, correspondiente a la segunda quincena de octubre del ejercicio fiscal 2025, sin embargo, dicha documentación no guarda relación con lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AF.24.EE.14

Se detectó que existen retenciones pendientes de enterar al Servicio de Administración Tributaria (SAT), correspondientes a ejercicios anteriores y al ejercicio fiscal 2024, según lo detallado en el Anexo AF.2.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafo quinto, 96 y 99, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción XXIV, 15, fracciones II, IV y XIV del Reglamento Interior del Centro de Justicia Familiar; se establece como presunto responsable a: coordinadora administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DGCJF/6228/2025, la directora general del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit; remitió la siguiente documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio CACJF/140/2025, mediante el cual, B... A... F... R..., coordinadora administrativa del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, remitió impresión de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, emitida el 05 de noviembre de 2025; señalando que, a la fecha no existe ningún adeudo del ejercicio fiscal 2024 y que, si al momento existiera algún adeudo al SAT de periodos anteriores, la opinión de cumplimiento sería en sentido negativo.

Oficio RHCJF/01/2025, mediante el cual, E... A... M... F..., profesional adscrita al Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit, manifestó que no existen retenciones pendientes de enterar al SAT correspondientes a ejercicios anteriores ni al ejercicio fiscal 2024; haciendo referencia a los enteros realizados en el mes de octubre y diciembre del ejercicio fiscal 2023.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que permita acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; no se justifica ni aclara el saldo contable pendiente de enterar ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), correspondiente a ejercicios anteriores y al ejercicio fiscal 2024, por lo que prevalece lo señalado, conforme al detalle del Anexo AF.2.04.

Aunado a lo anterior, si bien se proporcionó la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, en la misma establece que *«...la presente opinión no es una constancia del correcto entero de los impuestos declarados...»*.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.EE.14

Se detectaron cuentas del activo y pasivo, con saldos que no tuvieron movimiento en el ejercicio y que a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su aclaración o cancelación, como se detalla en el Anexo AF.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 19, fracciones V y VI, 21, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2)

Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 14, fracción XXIV, 15, fracción II del Reglamento Interior del Centro de Justicia Familiar; se establece como presunto responsable a: coordinadora administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DGCJF/6228/2025, la directora general del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit; remitió la siguiente documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio CACJF/140/2025, mediante el cual, B... A... F... R..., coordinadora administrativa del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, remitió copia certificada del acta de la segunda sesión ordinaria de 2025 de la Junta de Gobierno del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit 2025, original del expediente número SCG/DGR/QD-Q/019/2017, emitido por la Secretaría de la Contraloría General, ahora denominada Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza e impresión de comprobantes de transferencias bancarias.

Señalando que, la coordinación administrativa no tiene la facultad para dar de baja o cancelar cuentas, incluyendo deudores diversos, cuentas por cobrar a corto plazo y depósitos en garantía de ejercicios anteriores; y que, informó a sus titulares e integrantes de la Junta de Gobierno para acordar soluciones, mediante el acta de la segunda sesión ordinaria de 2025.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que permita acreditar las gestiones realizadas para la aclaración o cancelación de las cuentas de activo y pasivo con saldos que no tuvieron movimiento en el ejercicio, por lo que prevalece lo señalado, conforme al detalle del Anexo AF.3.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.24.EE.14

Se detectaron cuentas del activo y pasivo, que presentaron saldos negativos contrarios a su naturaleza, y a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su corrección, como se detalla en el Anexo AF.3.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 19, fracciones V y VI, 21, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 14, fracción XXIV, 15, fracción II del Reglamento Interior del Centro de Justicia Familiar; se establece como presunto responsable a: coordinadora administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DGCF/6228/2025, la directora general del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit; remitió la siguiente documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio CACJF/140/2025, mediante el cual, B... A... F... R..., coordinadora administrativa del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que E... R... A... G..., cuenta con licencia médica y es la persona encargada de realizar los registros contables, con total conocimiento de cada uno de los dos saldos señalados; además de que dichas cuentas requieren de un dictamen para poder cancelarse y que correspondieron a errores que arrojó en su momento el sistema de nóminas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que permita acreditar las gestiones realizadas para la corrección de las cuentas de activo y pasivo, con saldos negativos contrarios a su naturaleza, por lo que prevalece lo señalado, conforme al detalle del Anexo AF.3.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.24.EE.14

En las conciliaciones de las cuentas bancarias remitidas por el Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit, únicamente se plasmaron los saldos finales de cada mes sin desglosar los movimientos del periodo correspondiente, por lo que se detectaron diferencias entre los registros contables, los estados de cuenta bancarios y los saldos que se reflejan en las conciliaciones bancarias enviadas, como se detalla en el Anexo AF.4.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 14, fracción XXIV, 15, fracciones II, IV y XIV del Reglamento Interior del Centro de Justicia Familiar;

se establece como presunto responsable a: coordinadora administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DGCJF/6228/2025, la directora general del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit; remitió la siguiente documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio CACJF/140/2025, mediante el cual, B... A... F... R..., coordinadora administrativa del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que la observación se notificó a E... R... A... G..., sin embargo, ella cuenta con licencia médica.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que permita acreditar las diferencias entre los registros contables, los estados de cuenta bancarios y los saldos que se reflejan en las conciliaciones bancarias, derivado de que en estas últimas únicamente se plasmaron los saldos finales de cada mes sin desglosar los movimientos del periodo correspondiente, por lo que prevalece lo señalado, conforme al detalle en el Anexo AF.4.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.24.EE.14

Se detectó una diferencia entre el saldo inicial del estado de cuenta bancario remitido, con el registrado en el sistema contable utilizado, como se detalla en el Anexo AF.4.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 14, fracción XXIV, 15, fracciones II, IV y XIV del Reglamento Interior del Centro de Justicia Familiar; se establece como presunto responsable a: coordinadora administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DGCJF/6228/2025, la directora general del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit; remitió la siguiente documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Oficio CACJF/140/2025, mediante el cual, B... A... F... R..., coordinadora administrativa del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que la observación se notificó a E... R... A... G..., sin embargo, ella cuenta con licencia médica.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que aclare la diferencia entre el saldo inicial del estado de cuenta bancario de la cuenta Santander ...017-2, con el registrado en el sistema contable utilizado, por lo que prevalece lo señalado, conforme al detalle del Anexo AF.4.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.EE.14

Se detectó que de manera previa a su aprobación por parte de los integrantes de la Junta de Gobierno, se registró en el sistema contable la distribución presupuestal correspondiente a los egresos, con los montos que afectarían a cada una de las partidas presupuestarias durante el ejercicio fiscal 2024, como se detalla en el Anexo AF.5.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 88, párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 14, fracción XXIV, 15, fracciones II y IV del Reglamento Interior del Centro de Justicia Familiar; se establece como presunto responsable a: coordinadora administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DGCJF/6228/2025, la directora general del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit; remitió la siguiente documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio CACJF/140/2025, mediante el cual, B... A... F... R..., coordinadora administrativa del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que la observación se notificó a E... R... A... G..., sin embargo, ella cuenta con licencia médica, además, informó que el registro contable en

ningún momento se realizó con la finalidad de que se obtuviese algún beneficio o evitar caer en alguna omisión.

Es preciso señalar que se adjuntó copia certificada de las licencias médicas con número de serie 1724301825010525, 172430081825010826 y la 1726001825018792.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que permita acreditar la aprobación de la distribución presupuestal por parte de los integrantes de la Junta de Gobierno, previo al registro en el sistema contable, con los montos que afectarían a cada una de las partidas durante el ejercicio fiscal 2024, por lo que prevalece lo señalado, conforme al detalle del Anexo AF.5.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.24.EE.14

Se detectó el registro de modificaciones presupuestales con antelación a su aprobación por parte de los integrantes de la Junta de Gobierno, como se detalla en el Anexo AF.5.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 38, fracción I, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 7, párrafo último y 88, párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 14, fracción XXIV, 15, fracciones II y IV del Reglamento Interior del Centro de Justicia Familiar; se establece como presunto responsable a: coordinadora administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DGCJF/6228/2025, la directora general del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit; remitió la siguiente documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio CACJF/140/2025, mediante el cual, B... A... F... R..., coordinadora administrativa del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que la observación se notificó a E... R... A... G..., sin embargo, ella cuenta con licencia médica, además, informó que la modificación se realizó con la finalidad de tener recurso suficiente para poder llevar a cabo el arrendamiento de un equipo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

multifuncional para el área de la coordinación administrativa y para la publicación en el periódico oficial del Reglamento Interior del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit, sin embargo, ninguno de los dos gastos se llevó a cabo por lo que el recurso no se utilizó.

Es preciso señalar que se adjuntó copia certificada de las licencias médicas con número de serie 1724301825010525, 172430081825010826 y la 1726001825018792.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que permita acreditar la aprobación de modificaciones presupuestales por parte de los integrantes de la Junta de Gobierno, con antelación a su registro, por lo que prevalece lo señalado, conforme al detalle del Anexo AF.5.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.EE.14

Se detectaron erogaciones por concepto de gastos a comprobar, correspondientes a otorgamientos registrados en la cuenta contable «1123 Deudores diversos por cobrar a corto plazo», que carecen de justificación por un importe de \$26,756.75 (veintiséis mil setecientos cincuenta y seis pesos 75/100 moneda nacional), toda vez que se omite la solicitud del área usuaria que acredite la necesidad de los bienes o servicios, la recepción de los mismos, evidencia de su destino, uso y/o aplicación, tal y como se detalla en el Anexo AF.6.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3, del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 4, 18, 20 y 21 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023; 14, fracción XXIV, 15, fracciones II, IV, V, VII y XIV del Reglamento Interior del Centro de Justicia Familiar; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$26,756.75 (veintiséis mil setecientos cincuenta y seis pesos 75/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: coordinadora administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DGCJF/6228/2025, la directora general del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit; remitió la siguiente documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio CACJF/140/2025, mediante el cual, B... A... F... R..., coordinadora administrativa del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, remitió original de las pólizas D00003, D00010, D00017, D00028, D00038, D00042, D00043, D00045, D00051, D00052, D00055, D00056, D00061, D00009 y D00029, del ejercicio fiscal 2024, adjuntando documentación para su valoración; señalando que, los gastos realizados fueron exclusivamente para la operatividad del organismo, atendiendo a las necesidades y solicitudes que se realizaron.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con las requisiciones de compras en las que se describen las áreas y el personal que solicita insumos, bienes o servicios, así como reportes fotográficos adjuntos a las pólizas D00003, D00028, D00038, D00042, D00043, D00045, D00051, D00052, D00055, D00056 y D00061, del ejercicio fiscal 2024, se acredita la recepción de los mismos y que estos fueron utilizados con fines institucionales, por lo que se justifica un importe de \$15,708.22 (quince mil setecientos ocho pesos 22/100 moneda nacional); quedando pendiente de solventar un importe de \$11,048.53 (once mil cuarenta y ocho pesos 53/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.6.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.24.EE.14

Se detectaron erogaciones con cargo a los capítulos «20000 Materiales y suministros» y «30000 Servicios generales», las cuales carecen de evidencia documental que acredite la solicitud del área usuaria que confirme la necesidad de los materiales, insumos, artículos y servicios, la recepción de los mismos, evidencia de su destino, uso y/o aplicación; así mismo en algunos casos no se acredita contar con recibo electrónico de pago (REP); por lo que no se justifica un importe de \$81,047.09 (ochenta y un mil cuarenta y siete pesos 09/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.6.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3, del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 14, fracción XXIV y 15, fracciones II, IV, V, VII, VIII y XIV del Reglamento Interior del Centro de Justicia Familiar; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$81,047.09 (ochenta y un mil cuarenta y siete pesos 09/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: coordinadora administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DGCJF/6228/2025, la directora general del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit; remitió la siguiente documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio CACJF/140/2025, mediante el cual, B... A... F... R..., coordinadora administrativa del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, remitió original de las pólizas E00016, E00122, E00124, E00146, E00148, E00162, E00179, E00180, E00147, E00123, E00101, E00063, E00040, E00097, E00121, E00120, D00036, D00014, D00063, E00198, E00202, E00193, E00144, E00165, E00161, E00174, D00005 y E00187 del ejercicio fiscal 2024, adjuntando documentación para su valoración; señalando que, todo el material adquirido fue con la finalidad de brindar un servicio de calidad a las usuarias y usuarios adultos, niños, niñas y adolescentes.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con las requisiciones de compra en las que se describen las áreas y el personal que solicitaron materiales, insumos, artículos o servicios, así como en algunos casos los reportes fotográficos de su utilización, adjuntos a las pólizas presentadas, se acredita la recepción de los mismos y que estos fueron utilizados con fines institucionales, por lo que se justifica el importe de \$81,047.09 (ochenta y un mil cuarenta y siete pesos 09/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar la presentación del recibo electrónico de pago (REP), como se detalla en el Anexo AF.6.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AF.24.EE.14

Se detectó que las erogaciones con cargo a la partida «26101 Combustibles, lubricantes y aditivos», no se comprueban y justifican, ya que no fue posible vincular los suministros con las bitácoras de combustible remitidas, mismas, que carecen de firmas por el personal que recibió el suministro, por quien las elaboró, revisó y autorizó; asimismo, no fueron proporcionados los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) relacionados con el anticipo, por un importe de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.6.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación; Apéndices 6 y 11 del Anexo 20 Guía de Llenado de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 14, fracción XXIV y 15, fracciones II, IV, V, VII y XIV del Reglamento Interior del Centro de Justicia Familiar; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de

\$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: coordinadora administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DGCJF/6228/2025, la directora general del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit; remitió la siguiente documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio CACJF/140/2025, mediante el cual, B... A... F... R..., coordinadora administrativa del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, remitió original de las pólizas E00051, E00181 y E00199, adjuntando documentación para su valoración, así como reportes de consumo de combustible por unidad, las bitácoras de combustible correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2024 y comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que se vinculan con los folios fiscales de los comprobantes que generaron el anticipo de la adquisición de gasolina.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), que se relacionan con los folios fiscales que generaron los anticipos por la adquisición del combustible, fue posible vincular parte de los suministros con las bitácoras presentadas, por lo que se comprueba y justifica un importe de \$18,920.91 (dieciocho mil novecientos veinte pesos 91/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar el importe de \$41,079.09 (cuarenta y un mil setenta y nueve pesos 09/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.6.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AF.24.EE.14

Se detectaron pagos por concepto de mantenimiento de elevador, con cargo a la partida «35701 *Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo*», por un importe de \$27,586.50 (veintisiete mil quinientos ochenta y seis pesos 50/100 moneda nacional), sin justificación, toda vez que no se adjuntó el reporte emitido por el proveedor con relación al servicio prestado, ni se proporcionó el contrato vigente durante el ejercicio fiscal 2024; asimismo, no se acredita contar con recibo electrónico de pago (REP); como se detalla en el Anexo AF.6.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3, del

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 14, fracción XXIV y 15, fracciones II, IV, V, VIII y XIV del Reglamento Interior del Centro de Justicia Familiar; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$27,586.50 (veintisiete mil quinientos ochenta y seis pesos 50/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: coordinadora administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DGCJF/6228/2025, la directora general del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit; remitió la siguiente documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio CACJF/140/2025, mediante el cual, B... A... F... R..., coordinadora administrativa del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, remitió original de las pólizas D00006, E00045, D00022, D00033, D00049 y D00064, con documentación anexa para su valoración, así como el contrato parcial de mantenimiento de elevadores número 131520610 del 01 de septiembre de 2019; señalando que, el servicio no se pudo prescindir, considerando que las usuarias y usuarios en su mayoría víctimas de delitos del orden familiar, pueden además tener alguna capacidad limitada, estar embarazadas, ser adultos mayores, ente otras condiciones que les impiden hacer uso de las escaleras.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que permita acreditar la prestación del servicio por concepto de mantenimiento de elevador, por lo que prevalece sin justificar el importe de 27,586.50 (veintisiete mil quinientos ochenta y seis pesos 50/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.6.04.

Es preciso señalar que, se proporcionó el “contrato parcial de mantenimiento de elevadores” número 131520610, que establece un periodo de prestación de servicios por tiempo indefinido, sin embargo, del análisis al mismo, este no establece fecha de cuando fue suscrito; se estipula en el mismo, que el costo del servicio será de \$3,792.90 (tres mil setecientos noventa y dos pesos 90/100 moneda nacional), más el correspondiente impuesto aplicable al valor agregado (IVA), realizándose la revisión anual de precios por los servicios otorgados, debiendo notificar al Centro ya sea por escrito o por correo electrónico, confirmándose la aceptación de dichos importes de igual manera, importes que no coinciden con lo que se pagó en el ejercicio fiscal 2024.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AF.24.EE.14

Se detectaron pagos con cargo a la partida «39801 Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral», de los cuales no se realizó la gestión para su facturación, como se detalla en el Anexo AF.6.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 14, fracción XXIV y 15, fracciones II, IV y V, VIII y XIV del Reglamento Interior del Centro de Justicia Familiar; se establece como presunto responsable a: coordinadora administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DGCJF/6228/2025, la directora general del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit; remitió la siguiente documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio CACJF/140/2025, mediante el cual, B... A... F... R..., coordinadora administrativa del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, remitió impresiones de los recibos oficiales, de los reportes de transferencia SPEI, de la transferencia de pago, así como la declaración mensual del impuesto sobre nómina; señalando que la observación se le notificó a E... A... M... F..., encargada de realizar los pagos a la Secretaría de Administración y Finanzas, por concepto de 3% sobre nómina.

Oficio RHCJF/01/2025, mediante el cual, E... A... M... F..., profesional adscrita al Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit, manifestó que de acuerdo a los pagos de los cuales no se realizó la gestión para su facturación, no existen pagos con recargos en el periodo de mayo y junio.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que permita acreditar que se hayan realizado las gestiones para la facturación del entero mensual del impuesto sobre nómina, por lo que prevalece sin comprobar lo señalado, conforme al detalle del Anexo AF.6.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.EE.14

Se detectaron pagos por concepto de compensaciones superiores a los importes aprobados mediante Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2024 de la Junta de Gobierno del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit, por un importe de \$45,794.88 (cuarenta y cinco

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

mil setecientos noventa y cuatro pesos 88/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 14, fracción XXIV, 15, fracciones II, IV, V, XIII, XIV y XVII del Reglamento Interior del Centro de Justicia Familiar; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$45,794.88 (cuarenta y cinco mil setecientos noventa y cuatro pesos 88/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: coordinadora administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DGCJF/6228/2025, la directora general del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit; remitió la siguiente documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio CACJF/140/2025, mediante el cual, B... A... F... R..., coordinadora administrativa del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que al momento de integrar la información solicitada para la revisión, existió una omisión involuntaria en la precisión del concepto y de la periodicidad del pago, lo cual pudo generar la interpretación de que las compensaciones se cubrían de manera mensual, cuando en realidad fue quincenal, sin existir pago en exceso ni afectación a la hacienda pública, sino únicamente una imprecisión en la forma en que se reportó la periodicidad del pago al momento de la integración documental.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que permita justificar el pago de compensaciones superiores a los importes aprobados en acta de la Junta de Gobierno, por lo que prevalece el importe observado de \$45,794.88 (cuarenta y cinco mil setecientos noventa y cuatro pesos 88/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.7.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.EE.14

Se detectaron pagos por concepto de aguinaldos tomando como base para la compensación otorgada durante el ejercicio fiscal 2024, importes que superan el cálculo para el otorgamiento de dicha prestación, por lo que no se justifica un importe de \$9,540.63 (nueve mil quinientos cuarenta pesos 63/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3, párrafo antepenúltimo del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 14, fracción XXIV, 15, fracciones II, IV, V, XIII, XIV y XVII del Reglamento Interior del Centro de Justicia Familiar; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$9,540.63 (nueve mil quinientos cuarenta pesos 63/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: coordinadora administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DGCJF/6228/2025, la directora general del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit; remitió la siguiente documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio CACJF/140/2025, mediante el cual, B... A... F... R..., coordinadora administrativa del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que el pago por concepto de aguinaldos de las compensaciones, obedece a que la cantidad que se pagó corresponde a la parte proporcional por el pago quincenal, de ahí que el cálculo para dicha prestación corresponda al pago que efectivamente se otorgó, y no al que hubiese correspondido de acuerdo a la interpretación que se dé por no quedar claramente establecida la periodicidad que, como se manifestó en el punto anterior se generó por una omisión involuntaria.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que permita justificar los pagos superiores de aguinaldo, según el cálculo para su otorgamiento, tomando como base la compensación otorgada durante el ejercicio fiscal 2024, por lo que prevalece el importe observado de \$9,540.63 (nueve mil quinientos cuarenta pesos 63/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.7.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.EE.14

De la revisión a los reportes de control de asistencia, se detectaron incidencias de trabajadores adscritos al Centro de Justicia Familiar, tales como: la omisión o falta de registro de asistencia, o un solo registro durante el día (ya sea entrada o salida); de las cuales no se aplicaron los descuentos respectivos en sus pagos de nómina, por lo que no se justifica un importe de \$183,823.91 (ciento

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ochenta y tres mil ochocientos veintitrés pesos 91/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 28, fracción VI, 29, párrafo primero y 65, fracción VII de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit; 3, párrafo primero y 4, fracción V de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 3, párrafo antepenúltimo del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 14, fracción XXIV, 15, fracciones II, IV, V, XIII, XIV y XVII del Reglamento Interior del Centro de Justicia Familiar; Circular 001/2022 de fecha 06 de enero del año 2022; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$183,823.91 (ciento ochenta y tres mil ochocientos veintitrés pesos 91/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: coordinadora administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DGCJF/6228/2025, la directora general del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit; remitió la siguiente documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio CACJF/140/2025, mediante el cual, B... A... F... R..., coordinadora administrativa del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, remitió original de las solicitudes de permisos económicos, días otorgados, vacaciones y licencias, licencias médicas, reportes de asistencias, oficios de comisión, así como de los reportes de actividades realizadas, correspondientes a los meses de diciembre del ejercicio fiscal 2023 y de enero, mayo, julio, octubre, noviembre y diciembre de 2024.

Señalando que, del 1 de enero al 17 de junio de 2024, los trámites relacionados con permisos económicos, pases de entrada, salida y vacaciones se realizaban directamente en la dirección general, motivo por el cual algunos documentos carecen de la firma de la coordinación administrativa, mencionando que las incidencias se derivaron de fallas técnicas del reloj checador, actividades oficiales realizadas fuera de las instalaciones o permisos y ausencias autorizadas y justificadas; por lo que precisó que en tales circunstancias se documentaron y acreditan la efectiva prestación de servicios del personal, por lo que no se incurrió en algún pago indebido, ni afectación a la hacienda pública.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con las solicitudes de permisos económicos, días otorgados, vacaciones y licencias, oficios de comisión, licencias médicas, reportes de asistencias, así como los reportes de actividades realizadas, se justifica un importe de \$134,755.13 (ciento treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco pesos 13/100 moneda nacional), quedando pendiente por solventar el importe de \$49,068.78 (cuarenta y nueve mil sesenta y ocho pesos 78/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.24.EE.14

Se detectaron permisos económicos a personal que incumple con la circular 001/2022, la cual establece que «... *no se autorizarán días económicos solicitados el mismo día que se pretende faltar...*», lo que significa una carencia en sus controles internos en materia de recursos humanos, como se detalla en el Anexo AF.7.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 11, fracción II y 15, fracciones II, IV, XIII, XIV y XVII del Reglamento Interior del Centro de Justicia Familiar; Circular 001/2022 de fecha 06 de enero del año 2022; se establecen como presuntos responsables a: directora general del 1 de enero de 2024 al 11 de junio de 2024; directora general del 12 de junio de 2024 al 15 de agosto de 2024; directora general del 16 de agosto de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinadora administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DGCJF/6228/2025, la directora general del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit; remitió la siguiente documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio CACJF/140/2025, mediante el cual, B... A... F... R..., coordinadora administrativa del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que en ningún caso el personal tuvo la libertad de solo faltar sin haber hecho del conocimiento de alguna situación apremiante, el trámite de permisos económicos, pases de entrada, salida y vacaciones, se llevó a cabo en dirección general, sin que ello signifique que existieron omisiones o mal manejo de los mismos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que permita justificar la carencia de sus controles internos en materia de recursos humanos, por los permisos económicos otorgados a personal, que incumplen con la circular 001/2022, por lo que prevalece lo señalado, conforme al detalle del Anexo AF.7.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.EE.14

Del análisis al inventario actualizado al 31 de diciembre de 2024, se detectó que el bien mueble que se detalla en el Anexo AF.8.01, no cuenta con resguardo correspondiente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos inciso 23, fracción II, 27, 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.1 Bienes Muebles, D.1.1 Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, párrafos penúltimo y último del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 14, fracción XXIV y 15, fracciones II, IV IX y XIV del Reglamento Interior del Centro de Justicia Familiar; se establece como presunto responsable a: coordinadora administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DGCJF/6228/2025, la directora general del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit; remitió la siguiente documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio CACJF/140/2025, mediante el cual, B... A... F... R..., coordinadora administrativa del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que la observación le fue notificada a C... A... M... B..., encargada del inventario de bienes muebles.

Escrito mediante el cual, C... A... M... B..., agente contable adscrita al Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit; remitió documentación en copia simple.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece lo señalado, conforme al detalle del Anexo AF.8.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.24.EE.14

Mediante visita de verificación física, se detectaron bienes muebles propiedad del Centro de Justicia Familiar, que no fueron localizados; lo anterior, por un importe de \$6,818.00 (seis mil ochocientos dieciocho pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.8.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 23, fracción II, 27, 35, 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; inciso D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.1 Bienes Muebles, D.1.1 Alta Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, párrafos penúltimo y último, D.1.4 Control de Inventario de Bienes Muebles del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 14, fracción XXIV y 15, fracciones II, IV IX y XIV del Reglamento Interior del Centro de Justicia Familiar; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$6,818.00 (seis mil ochocientos dieciocho pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: coordinadora administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DGCJF/6228/2025, la directora general del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit; remitió la siguiente documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio CACJF/140/2025, mediante el cual, B... A... F... R..., coordinadora administrativa del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que la observación le fue notificada a C... A... M... B..., encargada del inventario de bienes muebles.

Escrito mediante el cual, C... A... M... B..., agente contable adscrita al Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit; remitió documentación en copia simple.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$6,818.00 (seis mil ochocientos dieciocho pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.8.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 7 resultados en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

X. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	45,312.95
Total	45,312.95

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por Recuperar *
Auditoría Financiera	495,266.67	34,112.11	266,416.15	194,738.41
Total	495,266.67	34,112.11	266,416.15	194,738.41

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones, que conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas se pudieran efectuar.

XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por este ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, se muestra en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y/o Atendidas	Sin Solventar y/o Atender	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin Afectación	Con Posible Afectación
Auditoría Financiera	24	2	22	0	14	8

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y/o Atendidas	Sin Solventar y/o Atender	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin Afectación	Con Posible Afectación
Total	24	2	22	0	14	8

XII. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, cuyo objetivo consistió en revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios, las adquisiciones, arrendamientos, y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$8,272,463.11 (ocho millones doscientos setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 11/100 moneda nacional), que representa el 49.8% de los \$16,615,320.28 (dieciséis millones seiscientos quince mil trescientos veinte pesos 28/100 moneda nacional), reportados como gasto devengado en la cuenta pública 2024.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, de cuya veracidad es responsable; se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la atención de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit; cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio y destino de los recursos, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Omisión y/o entero extemporáneo de retenciones, pago de impuestos y cuotas; falta de gestiones para aclarar y/o cancelar saldos; saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas; las conciliaciones bancarias no coinciden con los saldos en contabilidad o estados financieros; falta de aprobación y/o formulación del presupuesto conforme a la normativa; creación de partidas y/o modificaciones presupuestales sin contar con autorización previa; inconsistencias y/o deficiencias en la documentación soporte de las erogaciones; omisión en registro de bienes muebles, formulación de resguardos y/o actualización de inventarios; errores y omisiones de la información financiera por \$45,312.95 (cuarenta y cinco mil trescientos doce pesos 95/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

por \$194,738.41 (ciento noventa y cuatro mil setecientos treinta y ocho pesos 41/100 moneda nacional), que se refiere a: pagos improcedentes de recargos y actualizaciones; falta de documentación justificativa de las erogaciones; falta de documentación comprobatoria y/o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; pagos de nómina que exceden los tabuladores de sueldos y/o prestaciones; pago de nómina a personal que no registró asistencia y/o no acredita desempeño laboral; bienes muebles no localizados.